



OFICIO CIRCULAR N°

32

MAT.: Comunica Resolución N° 104, de 12.01.2021 DNA.

REF.: V°B° ISP en exportaciones.

ADJ.: Resolución N° 104, de 12.01.2021 DNA.

Valparaíso, 15 ENE. 2021

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Como es de vuestro conocimiento, a través de la Resolución Exenta N° 104, de 12 de enero de 2021, el Director Nacional de Aduanas modificó el Capítulo IV y el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en orden a establecer la forma en que se podrán exceptuar de la presentación –ante este Servicio– del visto bueno emitido por el Instituto de Salud Pública – ISP– cuando las mercancías a exportar no sean objeto de control del referido organismo.

A este respecto, conforme señala la citada norma, la exportación de productos farmacéuticos requiere de la resolución que contiene la notificación de exportación emitida por el ISP, la cual debe ser presentada ante este Servicio. Por tanto, todas aquellas mercancías que no correspondan a las antes mencionadas no requieren, para su exportación, de la presentación ante Aduana del referido visto bueno.

Sin embargo, respecto de estas últimas, se pueden presentar dos escenarios diversos:

1. Casos en los cuales el importador, por desconocimiento o no, solicite ante el ISP – sin ser necesario– el referido visto bueno (resolución de notificación de exportación), ante lo cual dicho organismo emita una resolución que indica “No ha lugar”, entendiéndose por tal, que aquellas mercancías se encuentran excluidas de la obligación de presentar ante Aduana el citado visto bueno. En estos casos, se deberá consignar el número de la citada resolución de exclusión, junto a su fecha y a la expresión “ISP”, en los recuadros asociados al numeral 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes, del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a las instrucciones de llenado de la declaración de salida que corresponda.

Esta instrucción aplica para mercancías que sin ser objeto de control en las exportaciones por parte del ISP, sea clasificada en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090. Los códigos arancelarios indicados son los vigentes e informados por el ISP hasta la fecha.

2. Casos en los cuales una mercancía –dada su naturaleza o uso– no requiere de visto bueno para la exportación, pero es clasificada en un código arancelario donde se contienen mercancías que si son objeto de control del ISP, razón por la cual, el sistema informático de aduana solicita el ingreso de aquel visto bueno, no siendo necesaria su presentación. En estos casos el despachador podrá señalar en el documento de salida que se encuentra excluido de la presentación, conforme a lo indicado en el numeral



11.12 del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a las instrucciones de llenado del documento de salida que corresponda, de la siguiente manera:

- Indicando en el recuadro CÓDIGO el número "57",
- En el recuadro VALOR señalando la expresión "EXENTO ISP".
- En el GLOSA deberá indicar la expresión "DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO".

Lo anterior para su aplicación y difusión.

Saludos cordiales,

KCI/PNV/pnv

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

1157